



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0021/2021/SICOM.

Recurrente: XXXX XXX.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaria de Seguridad Pública.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0021/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXX XXXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaria de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero.- Solicitud de Información.

El veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01274820**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“¿Cómo fue distribuido y asignado el combustible de Donativo PEMEX? (Desglosar la cantidad de combustible que se asigno a Municipios y/o organizaciones sociales, así como a las Dependencias)” (sic)

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

El primero de diciembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le dio respuesta mediante oficio número SSP/UT/636/2020, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/636/2020.
Asunto: Se da atención a su solicitud de información.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de diciembre de 2020.

Ciudadano Solicitante.
Presente.

Con fundamento en los artículos 7, fracción I, 63, 66, fracciones VI, y XI, y 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la Información de folio 01274820, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que la información solicitada **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Sirve de apoyo lo anterior, lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales aplicables a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 21, párrafo noveno: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 21, párrafo octavo: La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que se integra por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)
II. Secretaría de Seguridad Pública;
(...)

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.
- II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;
- III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;
- IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. al XXVII. (...)

De los artículos descritos, se deduce que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a su solicitud de información.

A mayor abundamiento, es aplicable el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del INAI, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que la información de su solicitud de información de folio 01274820, podría recaer en la esfera de competencia de los Sujetos Obligados Federal denominado Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitud de información que podría realizarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Mediante la siguiente [ligas](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio) electrónica:

Oficio SSP/UT/636/2020, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 01274820.

Unidad de Transparencia

www.oaxaca.gob.mx

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente oficio.

Cabe precisar que en el presente asunto de NOTORIA INCOMPETENCIA determinado por la Unidad de Transparencia no es necesario dar vista al Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque dicha determinación. Sirve de apoyo lo expresado por el Comisionado Juan Gómez Pérez del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0002/2019/SICOM, —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

b) De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que establece:

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarla, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parzialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

www.iaipoaxaca.org.mx
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.oaxaca.gob.mx



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De lo anterior, se tiene que es facultad de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados: 1. Atender las solicitudes de acceso a la información pública; 2. Examinar la información requerida para que en su caso sea remitida hacia el interior del Sujeto Obligado, en las diferentes áreas administrativas correspondientes; 3. En caso de percibir que la información solicitada no es competencia del ente y resulta notoriamente improcedente, cuenta con la facultad potestativa, es decir, indicar o no, los Sujetos Obligados que sean competentes para conocer de la solicitud de información, esto, sin necesidad de ser puesto al conocimiento del Comité de transparencia del Sujeto Obligado, pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas de que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, o que sea susceptible de ser generada o poseída, y por ende no necesita ratificación alguna para determinar dicha improcedencia.

R.R.A.I./0021/2021/SICOM

Página 13 de 16

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.oaxaca.gob.mx

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfono (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico ssp.ut@sspo.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
El Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública





Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

El siete de enero del año dos mil veintiuno, interpuesto a través del correo electrónico oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx y registrado en el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma nacional de Transparencia ese mismo día, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“no hay argumentación en la respuesta toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública repartió Donativo PEMEX .” (sic)

Cuarto.- Admisión del Recurso.

Mediante proveído de trece de enero del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0021/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de once de marzo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/166/2021.
Recurrente: Brayan Farfán Chávez.
Folio de la solicitud: 01274820
Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0508/2020/SICOM.
Asunto: Se remite información.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya,
Comisionada Instructora del Instituto de Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Oaxaca.
Presente.

Licenciado Ernesto Niño de Rivera Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento relacionado con el expediente que se cita en el epígrafe superior derecho del presente recurso, el edificio marcado con el número 428, 2º Nivel, de la calle Belisario Domínguez, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para que a mi nombre y representación oiga, reciba y se imponga en autos del presente expediente los ciudadanos Damian Medina López y/o Mayra Eneida Chávez García, ante el Instituto, de manera respetuosa comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 63, 66 fracciones VI, X, XI, 138 fracción III y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, le manifiesto a usted:

Único.- En aras de garantizar el acceso a la información adjunto al presente copia certificada del oficio SSP/OM/0192/2021 y anexo, de 08 de marzo de 2021, suscrito por la Oficial Mayor de este Ente Obligado, mediante el cual se remite el reporte de comprobación de combustible objeto de la donación, que rindió el Secretario de Seguridad Pública a Petróleos Mexicanos.

En ese sentido, esta dependencia en virtud de lo anterior, modifica su respuesta inicial y en este acto hace entrega de la información solicitada a través de la solicitud de información de folio 01274820, que dio origen al presente Recurso de Revisión.

Por lo antes expuesto, a usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con la personalidad que acredito, adjuntando copia certificada del similar SSP/OM/0192/2021 y su anexo.



Unidad de Transparencia



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Segundo.- Tenerme adjuntando la captura de pantalla por el que se remite el oficio SSP/UT/167/2021, de esta misma fecha, al correo electrónico edu.hp02@outlook.es del hoy recurrente con la información requerida en la solicitud de información de folio 01274820.

Tercero.- En su oportunidad procesal, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión en los términos de los artículos 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, fracción V, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

PROTESTO LO NECESARIO



www.oaxaca.gob.mx

job.mx

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



"2021. AÑO DE RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
09 MAR 2021
13:00
0-12

ÁREA: OFICIALÍA MAYOR.
OFICIO: SSP/OM/0192/2021.
ASUNTO: Contestación a solicitud de folio 01274820.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo 8 de 2021

LIC. ERNESTO NIÑO DE RIVERA ROJAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.

Me refiero a su oficio SSP/UT/154/2021 del 3 del presente mes y año, donde informa del recurso de Revisión R.R.A.I. 0508/2020/SICOM de seis de enero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01274820, donde el peticionario requirió lo siguiente:

"¿Cómo fue distribuido y asignado el combustible de Donativo PEMEX?(Desglosar la cantidad de combustible que se asigno a Municipios y/o organizaciones sociales, así como a las Dependencias)".(Sic)

Al respecto comunico: Se solicitó información a la Dirección Recursos Materiales y Servicios de esta Oficialía Mayor, con oficio SSP/OM/0189/2021, remitiendo con similar SSP/OM/DRMS/0399/2021, reporte de comprobación de combustible.

Se anexa copia del reporte de comprobación de combustible objeto de la donación, que rindió el Secretario de Seguridad Pública a Petróleos Mexicanos.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo y reitero el testimonio de la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
OFICIAL MAYOR

ESTADO:		OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA		FECHA DE REPORTE:	OCTUBRE 28, 2020
DONATARIO:		OAXACA	FECHA DE CONTRATO:		OCTUBRE 30, 2019	
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN:		DCAS/2580/2019	FICHA DE AUTORIZACIÓN:		GRDS/DE/095/2019	
SECRETARÍA, DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO, O EQUIVALENTE	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE LITROS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A DIESEL	CANTIDAD DE LITROS A DIESEL		
POLICIA AUXILIAR BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	34	46370	---	---		
POLICIA AUXILIAR BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL UNIDAD MOTORIZADA	8	1760	---	---		
POLICIA ESTATAL	116	158205	6	21622		
POLICIA ESTATAL UNIDAD MOTORIZADA	3	660	---	---		
OFICIALIA MAYOR DE LA SSPD	27	36823	---	---		
OFICIALIA MAYOR DE LA SSPD, UNIDAD MOTORIZADA	6	1320	---	---		
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA VIAL ESTATAL	82	111834	---	---		
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA VIAL ESTATAL, UNIDAD MOTORIZADA	22	4840	---	---		
OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	28	38187	---	---		
CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA	---	---	27	97297		
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUICULTURA	---	---	2	7207		
OBSERVACIONES:						
NOMBRE:		LIC. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES				
CARGO:		SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA				
<small>Declaro bajo protesta de decir verdad, que el objeto del contrato se cumplió, que los datos contenidos en este reporte de comprobación de combustibles son verdaderos y que la información que los sustenta está integrada correctamente y se encuentra en su debido archivo a disposición de cualquier instancia fiscalizadora que lo requiera. *En caso de turbotina o diesel marino, utilizar este formato pero indicando el producto de que se trate.</small>						

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



PEMEX		FORMATO DE REPORTE DE COMPROBACIÓN DE COMBUSTIBLE (FRCC)		Oaxaca	
(RESUMEN POR SECRETARÍA, DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE)					
ESTADO:	OAXACA	FECHA DE REPORTE:	OCTUBRE 29, 2020		
DONATARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	FECHA DE CONTRATO:	OCTUBRE 30, 2019		
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN:	DCAS/2560/2019	FICHA DE AUTORIZACIÓN:	GRDS/DE/095/2019		
SECRETARÍA, DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO, O EQUIVALENTE	CANTIDAD DE VEHICULOS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE LITROS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE VEHICULOS A DIESEL	CANTIDAD DE LITROS A DIESEL	
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	---	---	22	79279	
DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA	---	---	17	61261	
MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA	---	---	2	7207	
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDIUA	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTIASHIACA	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME ZOOSOCHO	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE COSOLAPA	---	---	2	7207	
MUNICIPIO DE SIACAYAPAN	---	---	2	7207	
MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA	---	---	5	18018	
MUNICIPIO DE MAZATLAN VILLA DE FLORES	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VILLE NACIONAL	---	---	2	7207	
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXCHA	---	---	1	3604	
OBSERVACIONES:					
NOMBRE:		LIC. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES			
CARGO:		SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA			
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad, que el objeto del contrato se cumplió, que los datos contenidos en este reporte de comprobación de combustibles son verdaderos y que la información que los sustenta está integrada correctamente y se encuentra en nuestros archivos a disposición de cualquier instancia fiscalizadora que lo requiera.</p> <p>*En caso de turbotina o diésel marino, utilizar este formato pero indicando el producto de que se trata.</p>					

PEMEX		FORMATO DE REPORTE DE COMPROBACIÓN DE COMBUSTIBLE (FRCC)		Oaxaca	
(RESUMEN POR SECRETARÍA, DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE)					
ESTADO:	OAXACA	FECHA DE REPORTE:	OCTUBRE 29, 2020		
DONATARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	FECHA DE CONTRATO:	OCTUBRE 30, 2019		
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN:	DCAS/2560/2019	FICHA DE AUTORIZACIÓN:	GRDS/DE/095/2019		
SECRETARÍA, DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO, O EQUIVALENTE	CANTIDAD DE VEHICULOS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE LITROS A GASOLINA MAGNA	CANTIDAD DE VEHICULOS A DIESEL	CANTIDAD DE LITROS A DIESEL	
MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELICAN	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENONTEPEC	---	---	3	10811	
MUNICIPIO DE SANTA MARIA - CRUZ OZOLOTEPEC	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE ELINDOCHTLAN DE FLORES MAGÓN	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN ANDRES TEOTILALPAN	---	---	2	7207	
MUNICIPIO DE PILAMA HIDALGO	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	---	---	1	3604	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	---	---	3	10811	
MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO	---	---	1	3604	
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL	---	---	2	7207	
OBSERVACIONES:					
NOMBRE:		LIC. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES			
CARGO:		SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA			
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad, que el objeto del contrato se cumplió, que los datos contenidos en este reporte de comprobación de combustibles son verdaderos y que la información que los sustenta está integrada correctamente y se encuentra en nuestros archivos a disposición de cualquier instancia fiscalizadora que lo requiera.</p> <p>*En caso de turbotina o diésel marino, utilizar este formato pero indicando el producto de que se trata.</p>					

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19".



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el



día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el siete de enero de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Correspondiente al artículo 128 fracción V, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 128. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

...

V. La entrega de la información que no corresponda a lo solicitado.

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
Se trate de una consulta, o

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se advierte que podría actualizarse alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo.

En este sentido se advierte que el recurso en comento guarda identidad en cuanto a las partes, sujeto obligado, y folio de solicitud **01274820**, respecto del diverso R.R.A.I.0508/2020/SICOM, radicado en la Ponencia de la Comisionada María Antonieta Velásquez Chagoya, mismo que fue resuelto el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, tal y como se advierte:

*“¿Cómo fue distribuido y asignado el combustible de Donativo PEMEX?
(Desglosar la cantidad de combustible que se asigno a Municipios y/o
organizaciones sociales, así como a las Dependencias)” (sic)*

Asimismo, se puede corroborar con el siguiente link en donde aparece la versión pública de la resolución de referencia:

http://iaipoaxaca.org.mx/sistema_comision/files/d3615053f88b5406f5c9b382d6a618e8.pdf

Así las cosas, es claro que la pretensión del recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, ha quedado superada por la resolución antes referida, ya que la situación jurídica cambió, por lo que se actualiza una causal de sobreseimiento, contenida en el artículo 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que ha sobrevenido una causal de improcedencia, debido a que el



presente recurso, se ha admitido duplicado y al resolverse el diverso R.R.A.I.0508/2020/SICOM, ha quedado sin materia el presente recurso.

Cuarto. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, este Consejo General **sobresee** en el presente recurso de revisión al sobrevenir una causal de improcedencia.

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando Tercero, este Consejo General **sobresee** en el presente recurso de revisión al sobrevenir una causal de improcedencia.



Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano